



SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, PRESENTADA POR LA SENADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en materia de protección y responsabilidad ambiental**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Recientemente el Observatorio Académico de Sociedad, Medio Ambiente e Instituciones, y el Seminario Universitario de Sociedad, Medio Ambiente e Instituciones de la UNAM (SUSMAI) han dado a conocer una serie de propuestas concretas que conforman su Agenda ambiental 2021 para la LXV Legislatura.

Esta serie de propuestas se centran en la necesidad de combatir y atender el evidente deterioro ambiental por el que actualmente estamos atravesando como humanidad, y del cual México tiene la enorme responsabilidad de implementar políticas y acciones que permitan contrarrestar y prevenir de manera eficaz los efectos de una crisis climática.

Una de las propuestas de dicha agenda se encuentra enfocada al tema de responsabilidad ambiental y la importancia de centrar dicha responsabilidad en la restauración y reparación

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Primer Párrafo del Artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en Materia de protección y Responsabilidad Ambiental, presentada por la Senadora Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



cuando se presente un daño ambiental y no tanto en la compensación económica, siendo de suma importancia proteger los intereses ambientales por encima de los económicos.¹

Para lograr lo anterior es imperante comenzar a descartar aquellas disposiciones que pueden llegar a dificultar el proceso correspondiente a la búsqueda de la reparación del daño ambiental, particularmente aquellas para llevar a cabo las acciones de demanda en una reparación ambiental.

II. El simple hecho de que México se encuentre dentro de los cinco países con mayor diversidad y que concentra el 70% de la variedad de plantas y animales en el mundo², se vuelve fundamental que nuestro marco jurídico se caracterice por una progresividad en la protección al medio ambiente, sus recursos naturales y ecosistemas.

“El territorio nacional representa el 1.47% de la superficie planetaria y posee cerca del 10% del total de las especies conocidas ocupando el 4° lugar entre los países megadiversos, el 5° en diversidad de especies de plantas, el 3° en fauna de mamíferos, el 2° en reptiles y el 26° en producción maderable, además, coexistiendo en él, entre el 10 y 15% de especies silvestres del planeta.”³

Lamentablemente, la falta de un mejor marco jurídico en conjunto con omisiones a la normatividad, así como una impunidad persistente han permitido graves daños al medio ambiente, desde fugas de químicos, derrames combustibles fósiles hasta incendios, que lo único que han dejado atrás ha sido un daño irreparable a nuestro medio ambiente y han puesto en amenaza especies de flora y fauna silvestre, incluyendo la nuestra.

En México oficialmente cerca de 2,581 especies de flora y fauna silvestre se encuentran en alguna categoría de riesgo, la capacidad de transformación de materia prima forestal rebasa la capacidad productiva lo que provoca un incremento en la deforestación o tala ilegal.⁴

¹ Agenda ambiental 2021 para la LXV Legislatura. Hacia una Ley General de Responsabilidad Ambiental que Garantice la Restauración del Daño al Medio Ambiente. pag. 22

² Delitos ambientales, cifra negra e impunidad. Observatorio Nacional Ciudadano. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/observatorio-nacional-ciudadano/delitos-ambientales-cifra-negra-e-impunidad>

³ Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2021-2024. Secretaría de Medio Ambiente. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646837/PPJA_2021-2024.pdf

⁴ Ibidem.



Adicionalmente, México cuenta con una serie de sucesos catalogados como desastres ecológicos donde la extracción petrolera o minera han llegado a contaminar nuestras cuencas hidrológicas, como fue el caso de sulfato de cobre en el Arroyo Tinajas que terminó afectando los ríos Bacanuchi y Sonora, u otros como en los ríos Balsas, Santiago, Pánuco, Lerma, Atoyac.⁵

“El deterioro ambiental que ha sufrido el país se manifiesta cada vez más en una creciente indignación social que demanda su legítimo derecho a un entorno libre de contaminación del agua, aire, suelo y subsuelo. Casos como los expuestos, aceleraron la degradación ambiental, la pérdida y deterioro de los ecosistemas y la contaminación de recursos vitales como el aire y el agua, produciendo graves afectaciones ambientales que repercuten en las condiciones de vida de quienes habitan las comunidades”⁶

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Párrafo Quinto del artículo 4o los principios en materia de reparación ambiental, originando aquellos elementos necesarios para la protección, preservación e incluso equilibrio ambiental indispensables para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, señalando que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

A raíz de lo anterior Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se ha establecido como un instrumento para alcanzar “la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental” como lo establece su Párrafo Segundo del artículo 1o.

Bajo el entendido de que México requiere de una mejor protección de su medio ambiente, así como de sus recursos naturales y ecosistemas, es fundamental contar con una progresividad en nuestro marco jurídico con la finalidad de garantizar dicha protección, teniendo en cuenta que el derecho a un medio ambiente es reconocido y considerado como un derecho humano:

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.



“al ser visto el medio ambiente como un derecho humano de carácter transversal y de interés colectivo, por lo tanto difuso, al perseguirse una protección de un bien jurídico complejo, como el derecho a un medio ambiente sano para todos, el tiempo no debería convertirse en cofrade degradador que perjudique al mismo ante la procedencia o improcedencia de la acción en relación al tiempo”⁷

La actual situación de emergencia climática a nivel mundial coloca a nuestro país bajo una importante responsabilidad, donde las acciones y políticas deben de estar encaminadas a la máxima protección de nuestro medio ambiente con la finalidad de garantizar un mejor presente y futuro para todos, razón por la cual el simple paso del tiempo no debe de ser un elemento que se interponga en la búsqueda de la reparación ambiental.

Ante los graves resultados que pueden generar los delitos en contra del medio ambiente, las acciones que permitan fincar responsabilidades a quien resulte responsable y alcanzar una reparación del daño ocasionado no deben de caracterizarse bajo limitantes, como puede ser el caso de la figura de la prescripción.

“la imprescriptibilidad en los delitos ambientales sería un mecanismo de protección que contribuiría a garantizar que no queden impunes responsabilidades por los efectos que se generan, en algunos casos, lenta y progresivamente, como las conductas que atentan o dañan al medio ambiente, con lo que se busca proteger de una mejor manera el derecho a vivir en un medio ambiente sano, el equilibrio ecológico y la seguridad colectiva que pueda evitar la impunidad.”⁸

IV. La presente iniciativa busca eliminar la disposición correspondiente a la prescripción relacionada con el derecho e interés legítimo de ejercer una acción o demanda en materia de responsabilidad ambiental, con la finalidad de poder ejercerla en cualquier momento en que se presenten los daños o efectos ocasionados.

⁷ Los delitos contra el medio ambiente. Armonización y fortalecimiento. Christian Norberto Hernández Aguirre. pp. 227-242. <https://biblat.unam.mx/hevila/Alegatos/2016/no92/12.pdf>

⁸ Los delitos contra el medio ambiente. Armonización y fortalecimiento. Christian Norberto Hernández Aguirre. pp. 227-242. <https://biblat.unam.mx/hevila/Alegatos/2016/no92/12.pdf>



Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Texto vigente:	Propuesta de modificación:
Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos. [...]	Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título será imprescriptible, puede interponerse a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos. [...]

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en materia de protección y responsabilidad ambiental

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para quedar como sigue:

Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título **será imprescriptible, puede interponerse** a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

[...]



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura
octubre 2021**

Sen. Verónica Delgadillo García